

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2016-1995 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, se aprobó con carácter inicial la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 245, de 23 de diciembre de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo, contado del 24 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado expedido al efecto por la Secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La crisis económica que se vive en España ha supuesto que la tasa de personas en riesgo de pobreza o exclusión social (tasa ERPE o AROPE, por sus siglas en inglés) se haya ido incrementando, pasando del 24,5 por 100 de la población en el año 2008 hasta el 28,0 por 100 en 2013. Según el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, se constata que la pobreza infantil, ligada en gran parte al incremento del desempleo de los progenitores y a la limitada protección social, se ha intensificado y corre el peligro de cronificarse y de transmitirse de forma intergeneracional. Pero la crisis económica y los cambios estructurales de la economía también han provocado que los perfiles de la pobreza y la exclusión se difuminen. Se pone de manifiesto la persistencia de algunos perfiles poblacionales como grupos en riesgo de pobreza y exclusión social, la consolidación de perfiles menos tradicionales, como es el caso de las y los "trabajadores pobres", asociados a la precariedad y segmentación de los mercados de trabajo, así como la aparición de nuevos perfiles de personas pobres, aquellas que han perdido su empleo y que tienen serias dificultades para acceder a los bienes y servicios básicos.

II. Las circunstancias descritas en el epígrafe anterior fuerzan la necesidad de llevar a cabo una revisión de los recursos sociales con los que esta Administración viene apoyando económicamente a las personas en situación de vulnerabilidad, coadyuvando con ello a la tarea pública común de evitar, como dice el Plan Nacional citado, que una circunstancia transitoria debida a la insuficiencia de ingresos, se convierta en un problema estructural de exclusión social.

A este motivo, determinante por sí solo para abordar el régimen regulador de las ayudas sociales municipales, se une el referido a la reforma de las competencias de los entes locales llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Esta Ley ha modificado la redacción de los artículos 25 y 26 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyendo como competencia propia y servicio obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

La modificación del sistema de competencias de los municipios que ha entrado en vigor con la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ha suscitado una sucesión de interpretaciones por parte de los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de los propios entes locales. Sin embargo, en lo que aquí interesa, no ofrece duda alguna que el ámbito de esta Ordenanza se alberga bien en la competencia propia de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que es precisamente su objetivo final.

III. Con tal propósito, la presente Ordenanza revisa el régimen regulador de las diferentes prestaciones económicas que el erario público municipal destina a las personas que están en grave situación económica con riesgo de exclusión social. Para ello, en primer lugar se ha optado por elaborar una norma específica con el objetivo de regular con una mayor especialidad estas ayudas públicas que comparten una misma finalidad, de este modo se pretende mejorar la información a la ciudadanía y la transparencia en la gestión de estos recursos sociales. Esta medida servirá también para que el personal técnico disponga de una herramienta específica para la gestión de esta parte tan significativa de su labor diaria.

En segundo lugar, la Ordenanza actualiza las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales que son objeto de regulación, desarrollando cada uno de los ocho tipos de prestaciones en sendos artículos, integrados en el capítulo III, que presentan una estructura de contenidos homogénea para facilitar su aplicación. En los demás capítulos de la Ordenanza (I, II, IV y V), se regulan materias comunes referidas a las disposiciones generales, los beneficiarios, la tramitación de las ayudas y la suspensión, revocación, reintegro y régimen sancionador.

IV. Por tanto, en desarrollo de las competencias municipales citadas, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó esta Ordenanza en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4 de la vigente Ley reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las administraciones locales de carácter territorial.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Cartes, sin contraprestación directa de los beneficiarios, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica.
3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irreplicable, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas, o instituciones públicas o privadas.
4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- *Unidad familiar o de convivencia:* La forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
- *Grave situación económica:* Se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

Cuando forme parte de la unidad familiar otra persona, la cuantía resultante de la operación anterior se incrementará en un porcentaje del 25 por 100. Por cada miembro más de la unidad familiar a partir del segundo, la cantidad resultante en cada tramo se incrementará en un 10 por 100 con respecto a la obtenida en el tramo anterior.

En todo caso y sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual total de referencia, no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

- *Ingresos de la unidad familiar:* Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.
- *Situación sobrevenida:* Pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidades

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles entre sí y con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración, siempre y cuando el objeto o finalidad de las ayudas vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

Artículo 6. Consignación presupuestaria

1. El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Cartes, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.
2. Cuando se constate la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Concejalía competente en materia de servicios sociales propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Cartes de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los técnicos de Servicios Sociales.
2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el municipio de Cartes y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Cartes, con una antelación mínima de tres (3) meses, o la superior que se exija para cada tipo de ayuda.
- c) Que las personas extranjeras, tanto la interesada como el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, se hallen en situación regular en España
- d) Que la unidad familiar esté en grave situación económica de carácter sobrevenida, tal y como se definen ambos conceptos en el artículo 4 de esta Ordenanza. En el caso de la ayuda de alquiler para arrendamiento ya existente, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
- e) Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
 - La vivienda habitual, incluyendo en la misma un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 250,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio. En el caso de la ayuda de alquiler para arrendamiento ya existente, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
 - Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- g) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
- h) Que los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis (16) años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo.
- i) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

- j) Que la persona interesada o los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita.
- k) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones. No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el período de carencia establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en los artículos 12 a 19 de la presente Ordenanza, requerimientos que serán de aplicación preferente sobre los anteriores.

Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aún cumpliendo los interesados con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en esta Ordenanza, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona interesada haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.
- b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.
- c) Cuando exista una persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- d) Cuando de los antecedentes que obren en los Servicios Sociales, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por ésta o cualquier otra Administración Pública.
- e) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza o la que fuera requerida por el personal técnico de Servicios Sociales.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico de Servicios Sociales.
- b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16) años de la unidad familiar.
- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico de Servicios Sociales.
- d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- f) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.
- g) Mantener el empadronamiento en el municipio de Cartes durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
- h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

- j) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Cartes, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.
- k) Comunicar al personal de Servicios Sociales todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.
- l) Comparecer y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico de Servicios Sociales e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales municipales deberán cumplir las pautas o directrices que fije el personal técnico de Servicios Sociales.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 12. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe del personal técnico de Servicios Sociales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente escala:

- a) Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.
- b) Para las unidades familiares de dos personas, será la que resulte de incrementar en un 25 por 100 el importe aplicable a las unidades familiares unipersonales.
- c) Para las unidades familiares de tres o más personas, será la que resulte de incrementar en un 10 por 100 por cada persona, el importe que se haya obtenido en el tramo inmediatamente anterior.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en su caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

5. No obstante lo señalado en el apartado 3 de este artículo, en el informe social que se incorpore al expediente se podrá proponer que esta prestación reconocida sea de pago único, por un importe

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

igual a tres (3) mensualidades. La prestación reconocida de pago único no podrá ser objeto de prórroga.

Artículo 13. Ayuda social para la adquisición de medicamentos

1. La ayuda social para la adquisición de medicamentos es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de adquisición de medicamentos siempre que estén cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y prescritos por un facultativo del citado Sistema.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la adquisición de medicamentos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la adquisición de medicamentos se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe del personal técnico de Servicios Sociales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que incurra en gastos de adquisición de medicamentos, en los términos previstos en este artículo. En todo caso, sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual de esta prestación no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 0,30 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

Artículo 14. Ayuda social para los suministros básicos de la vivienda

1. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro de energía eléctrica o de gas de las viviendas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de estos servicios.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del aviso de corte del suministro que se trate.
- b) Fotocopia de haber presentado la solicitud del bono social o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera aplicarse a estos suministros.

4. La cuantía de esta prestación será igual a la suma de los importes que adeude la unidad familiar por todos los conceptos, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.

Artículo 15. Ayuda social para transporte

1. La ayuda social para transporte es una prestación económica, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

desplazamiento de los miembros de la unidad familiar para recibir tratamientos terapéuticos o asistir a actividades de formación ocupacional, siempre que tengan lugar fuera del término municipal de Cartes.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para transporte las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para transporte se concederá como máximo por el periodo de duración del tratamiento terapéutico o de la actividad de formación ocupacional que se trate.

4. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para transporte los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.

4. La cuantía de esta prestación será igual al importe de los gastos derivados del desplazamiento de los miembros de la unidad familiar, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM.

Artículo 16. Otras ayudas incardinadas en un proceso de intervención social

1. Las ayudas incardinadas en un proceso de intervención social son prestaciones económicas, de pago único o fraccionado, tramitadas exclusivamente de oficio, que tienen por finalidad reforzar los objetivos definidos por el personal técnico de Servicios Sociales en el curso de una intervención social, que incluya una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén vinculadas a un proceso de intervención social, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

3. Para fijar la cuantía máxima de la prestación que se proponga por el personal técnico de Servicios Sociales, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 12.4 de la presente Ordenanza. La propuesta incluirá, igualmente, la duración máxima de la prestación, si fuera fraccionada, y cuantas otras condiciones se estimen oportunas en función de la intervención social a la que está vinculada la prestación.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en la correspondiente intervención social.

Artículo 17. Ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad

1. Las ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad son prestaciones que se tramitan exclusivamente de oficio, de pago único, que tienen por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, cualquier situación urgente de necesidad que no pueda satisfacerse por otros recursos o prestaciones.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social inaplazable las personas o unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

3. Para la concesión de estas ayudas sociales, dado su carácter urgente y excepcional, se seguirá un procedimiento distinto al previsto en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza, que incluirá las siguientes fases:

- a) Documento de propuesta suscrito por el personal técnico de Servicios Sociales, con una breve evaluación de la situación de necesidad que se detecta y de la prestación que se estima adecuada para hacer frente a la misma.
- b) Fiscalización previa de la Intervención Municipal mediante firma en el propio documento de propuesta.
- c) Pago de la ayuda social.
- d) Informe social posterior emitido por el personal técnico de Servicios Sociales, que haga referencia a las siguientes circunstancias:
 - Que la persona beneficiaria de la ayuda está empadronada en Cartes. No obstante y con carácter excepcional, se podrá motivar en el informe la concesión de una ayuda social inaplazable a personas que no estén empadronadas en el municipio.
 - Que la persona beneficiaria de la ayuda carece de forma manifiesta de recursos para atender la situación de urgente necesidad.
- e) Resolución de Alcaldía ratificando la concesión de la ayuda social.

4. La cuantía máxima de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,40 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio. No obstante, el personal técnico de Servicios Sociales podrá motivar en su propuesta la necesidad, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran en el caso, de incrementar la cuantía de la ayuda hasta el resultado de aplicar un índice máximo del 1,0 al importe mensual del IPREM.

Artículo 18. Ayuda social de alquiler para primera mensualidad y fianza

1. La ayuda social de alquiler para primera mensualidad y fianza es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la primera mensualidad y la fianza derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento, como consecuencia de un desahucio judicial, del abandono del domicilio habitual por violencia de género, de la finalización sin prórroga de un contrato anterior, de la declaración de ruina del inmueble en que se habitaba, o por cualquier otra circunstancia análoga.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que se encuentren en situación momentánea, urgente y sobrevenida de falta de vivienda, por alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, y que carezcan de recursos económicos para atender dicha situación. No obstante lo anterior, no podrán adquirir la condición de beneficiarias las unidades familiares que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar supere los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica.
- b) En el supuesto de desahucio de la vivienda, cuando éste sea debido a la mera falta de pago del alquiler; salvo que la falta de pago sea consecuencia directa de una situación económica grave y sobrevenida con posterioridad al inicio de la relación arrendaticia que se extingue, y que el interesado acredite la imposibilidad material de atender al pago de la renta adeudada.

3. La cuantía máxima de esta prestación será igual al importe de dos mensualidades de la renta que figure en el contrato, sin que la cuantía total pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 2,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda de alquiler para primera mensualidad y fianza, los interesados deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Cartes, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Cartes, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.
- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:
 - Que esté radicada en el término municipal de Cartes.
 - Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
 - Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
 - Que cumpla la normativa urbanística vigente.
 - Que no requiera la ejecución de obras que no puedan llevarse a cabo por encontrarse el inmueble fuera de ordenación.
- d) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.
- e) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para primera mensualidad y fianza, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

Artículo 19. Ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes

1. La ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago fraccionado, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la renta del contrato de alquiler de una vivienda que se destine a residencia habitual de la unidad familiar. No se incluyen dentro de este concepto otros gastos relacionados con el uso en alquiler de la vivienda, tales como los gastos de comunidad u otros análogos.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que residan en una vivienda en régimen de alquiler y carezcan de recursos económicos para atender el pago de la renta; siempre que el importe total de sus ingresos no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

3. La cuantía máxima de la prestación de alquiler para arrendamientos ya existentes, se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Cuando el importe de la renta mensual sea superior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será el resultado de aplicar el citado índice.
- b) Cuando el importe de la renta mensual sea inferior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será igual al importe de la renta que figure en el contrato.
- c) La cuantía total de la prestación para todos los meses que se conceda, no podrá superar el importe que resulte de aplicar el índice del 3,50 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) En la resolución de concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes se determinará su duración máxima, sin que pueda exceder de nueve (9) meses.
- e) Dentro de los límites establecidos en los epígrafes anteriores, la cuantía mensual mínima y máxima de la prestación de alquiler para arrendamientos ya existentes se fijará del modo siguiente:
 - La cuantía mínima mensual será la que resulte de aplicar el índice del 0,20 al IPREM mensual vigente.
 - Para obtener la cuantía máxima mensual se tomarán como referencia los importes definidos como grave situación económica, según el artículo 4 de la presente Ordenanza. El importe que resulte de aplicación al caso en función del número de miembros de la unidad familiar, se incrementará en un 25 por 100; sobre la cantidad resultante de la anterior operación se restará el importe de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos, obteniéndose así la cuantía máxima mensual, siempre que el saldo resultante de esta última operación sea positivo.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza, para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, los interesados deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Cartes, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Cartes, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad
- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:
 - Que esté radicada en el término municipal de Cartes.
 - Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
 - Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
 - Que cumpla la normativa urbanística vigente.
 - Que no requiera la ejecución de obras que no puedan llevarse a cabo por encontrarse el inmueble fuera de ordenación.
- d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

- e) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.
- f) Que la unidad familiar haya solicitado previamente cualquier ayuda convocada por el Gobierno de Cantabria para la misma finalidad.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.
- c) Fotocopia de la documentación acreditativa de haber solicitado cualquier ayuda convocada por el Gobierno de Cantabria para la misma finalidad.

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las personas receptoras de las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar con periodicidad mensual los recibos o justificantes del pago de la renta del contrato de alquiler vinculado a esta ayuda social.
- b) No subarrendar la vivienda vinculada a esta ayuda social, ni admitir su uso, sea éste sin contraprestación o a bajo precio, por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar.
- c) No ocupar la vivienda por más de dos (2) personas adultas por habitación.
- d) No percibir ningún miembro de la unidad familiar, mientras es beneficiaria de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes, otra subvención o ayuda económica en concepto de alquiler de vivienda, otorgada por ésta o cualquier otra Administración.
- e) Solicitar del Gobierno de Cantabria las ayudas o subvenciones que convoque para el pago del alquiler de la vivienda habitual; y participar en las convocatorias que se efectúen, en su caso, para la adjudicación de viviendas de protección en régimen especial radicadas en Cartes.

7. Además de las causas que se relacionan en el artículo 10 de la presente Ordenanza, las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes podrán ser denegadas o revocadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando de los datos obrantes en esta Administración o de los signos externos de la unidad familiar solicitante o beneficiaria, se constate que los ingresos de la misma han sido destinados a gastos no esenciales que, de no realizarse, hubieran permitido hacer frente a los gastos derivados del alquiler de la vivienda.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Cartes o el Gobierno de Cantabria cuenten con recursos de acogida para determinados colectivos o personas en situación de riesgo, con plazas disponibles, y se estimen más adecuados dichos recursos que la concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes.

Artículo 20. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales para cobertura de necesidades básicas, adquisición de medicamentos, suministros básicos de la vivienda y transporte; no podrán volver a

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados doce (12) meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para primera mensualidad y fianza como para arrendamientos ya existentes; no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados dieciocho (18) meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

3. Transcurrido el periodo de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que el interesado cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

Artículo 21. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales

1. No obstante lo dispuesto en la presente Ordenanza, se podrán conceder las ayudas o prestaciones previstas en la misma aunque no se cumplan todos los requisitos generales o específicos exigidos en cada caso. A tal efecto será imprescindible que la excepción se proponga al órgano municipal competente, debidamente motivada, en el informe social que previamente elabore el técnico correspondiente de Servicios Sociales.

2. Así mismo, previa valoración técnica efectuada en los términos señalados en el apartado anterior, el órgano municipal competente podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las diferentes ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza, a fin de adecuarlas a situaciones concretas de carácter excepcional.

3. Las excepciones anteriores únicamente podrán aplicarse ante situaciones extraordinarias de carácter singular, en las que el informe social elaborado al efecto ponga de manifiesto que la concesión de la prestación y/o la modificación de las cuantías o la finalidad de las ayudas, resulta necesaria para atender la problemática social existente, o cuando en dicho informe se constatare que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a los interesados.

4. El incumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo será subsanado por la persona beneficiaria, en la medida de lo posible, una vez iniciada la percepción de la ayuda.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 22. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de las ayudas reguladas en el capítulo III de la presente Ordenanza.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud podrá presentarse durante todo el año, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los sitios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Documentación acreditativa

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

- a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.
- b) Si el solicitante de la ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular dentro del país mediante la presentación de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identificación de extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de extranjería, o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en España.
- c) Fotocopia del libro de familia.
- d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.
- e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Cartes a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa al último ejercicio declarado del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Cartes, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
- g) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar; mediante certificados expedidos por los servicios públicos de empleo, la Administración Autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.
- h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.
- i) Justificante de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no hallarse en situación de alta o asimilado.
- j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
- k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
- l) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los técnicos de Servicios Sociales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

Artículo 24. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. El personal técnico de Servicios Sociales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de Servicios Sociales un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.
5. El titular de la concejalía delegada del área de servicios sociales tomará razón de la propuesta firmando el documento correspondiente, que también irá suscrito por la Intervención Municipal para constatar la fiscalización previa y limitada del gasto.
6. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
7. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe social, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Artículo 25. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 26. Pago de la ayuda a persona distinta del titular

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de Servicios Sociales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

**CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO
Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 27. Suspensión de las ayudas sociales

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica; la Alcaldía, a propuesta del personal técnico de Servicios Sociales, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis (6) meses. Si transcurrido este plazo el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los periodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de la resolución de suspensión.

Artículo 28. Extinción de las ayudas sociales

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

Artículo 29. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Cartes.
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, en los supuestos a), b) y e) del apartado anterior la Alcaldía podrá autorizar, a propuesta del personal técnico de Servicios Sociales en el informe que emita al respecto, que el reintegro total o parcial de las ayudas se realice de forma aplazada. En el mismo informe se podrá proponer que no se exija el pago del interés de demora.

Artículo 30. Infracciones y sanciones

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Disposición adicional primera

Los números decimales que resulten de la aplicación de índices o porcentajes sobre el indicador público de renta de efectos múltiples, tomado como referencia en la presente Ordenanza, se podrán redondear a la décima sustituyendo por el número que más se le aproxime y que tenga sólo décimas; de tal forma que si la parte centesimal es igual o inferior a 0,050 se redondeará a la décima inferior y si es mayor a la décima superior.

Disposición adicional segunda

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única

A los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al interesado.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Cartes, 1 de marzo de 2016.
El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

[2016/1995](#)